

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVI.

FEBRERO 28 DE 1903.

NUM. 16.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remiti-
dos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convenciona-
les, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

"THE MEXICAN HERALD."

En el número de dicho periódico correspondiente al lunes 23 de Febrero corriente, aparece una noticia con el nombre de "Ataque á un campamento ferrocarrilero" "Cuadrilla armada de salteadores batida por una fuerza de rurales," en la cual se dice que la oficina de John J. Moylan contratista del Nacional que está trabajando en el Estado de Hidalgo cerca de Huichapan y que tiene establecida en su campamento de San José Atlán, fué atacada por una cuadrilla de bandidos para saquearla; que en la lucha fué apuñaleado en un costado Luis Jiménez empleado principal del referido Sr. Moylan y en un brazo un hermano de aquel; que debido á la bravura de unos rurales, éstos lograron dispersar á los asaltantes haciéndoles muchos heridos y capturando á diecisiete de ellos que serán juzgados por los tribunales.

Tan inesperada noticia, como era natural, puso en alarma al Gobierno, por lo cual inmediatamente pidió informe al Sr. Jefe Político de Huichapan acerca de lo acaecido, habiendo éste contestado luego lo siguiente, que trasladamos al "The Mexican Herald," rogándole haga la rectificación correspondiente, para que no sufra menoscabo el buen nombre y tranquilidad que disfruta este Estado:

Señor Gobernador.—A las 9 p. m. del sábado 14 del actual tuve aviso de que en el campamento de San José Atlán se habían sublevado los operarios. En el acto y acompañado del Sr. Juez de 1^a instancia y nuestros Secretarios respectivos, pasamos al expresado lugar donde encontramos todo en orden. Uno de los encargados del campamento nos informó que dos trabajadores, en estado de ebriedad, escandalizaron porque no se les pagaba de preferencia, motivo porque hirieron á un cabo de cuadrilla; el delincuente fué aprehendido y se le está instruyendo causa. Lo expuesto fué lo que acaeció y no lo participé á Ud. oportunamente porque nada de notable tuvo el suceso.—El Jefe Político, Luis G. Castillo.

VARIAS NOTICIAS.

Premios.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador, mañana á las 10 a. m., como dijimos, tendrán verificativo en el Teatro Bartolomé de Medina los premios que se distribuirán entre los alumnos de las escuelas oficiales de esta capital, y en la noche, en el mismo sitio los de los alumnos del Instituto Científico y Literario que los merecieron en los exámenes que sustentaron el año anterior: Ambos festivales quedarán sujetos á los siguientes programas:

Para los de los alumnos de las escuelas:

I.—"DESPERTA DE LEON."—Obertura de Konstki, por la orquesta que dirige el Señor Profesor Candelario Rivas.

II.—TELL VON ROSSINI.—Pieza de piano por la niña Carmen Luque, alumna de la Escuela Oficial Número 8.

III.—Discurso por el Señor Profesor Justino Spínola, Director de la Escuela Oficial Número 7.

IV.—CANTO POPULAR. *Mia sposa sara la mia Bandiera.*—A Rotoli.—Cantado por el Señor Carlos Ramírez, Profesor de la Escuela Oficial Número 13, y acompañado en el piano por el Señor Profesor Carlos V. Guerrero.

V.—Distribución de premios á los alumnos de las escuelas de párvulos.

VI.—FANTASIA DE CONCIERTO.—*Trovador.*—L. M. Gottetalk. Pieza en el piano por el Señor Profesor Jesús Martínez.

VII.—Alocución por la Señorita María de Jesús García, Profesora de la Escuela Oficial Número 2.

VIII.—Distribución de premios á las alumnas de las Escuelas Oficiales de esta ciudad.

IX.—L'AFRICANA de G. Meyerbeer.—Aria cantada por el Señor Profesor Francisco de P. Tovar, Director de la Escuela Oficial Número 1, acompañado en el piano por el Señor Profesor Jesús Martínez.

X.—Recitación por el niño Antonio de la Peña, alumno de la Escuela número 9 de Párvulos.

XI.—ANGELA.—*Wals.*—*Czibulka.*—Por la orquesta.

XII.—Distribución de premios á los alumnos de las Escuelas Oficiales de esta ciudad.

XIII.—HIMNO A LA CIENCIA.—Recitación por la niña Marina Andrade, alumna de la Escuela Oficial Número 2.

XIV.—FAUSTO.—*Fantasia de Gounod,* por la orquesta.

XV.—Distribución de diplomas á las Señoritas y Señores Directores de las Escuelas Oficiales que obtuvieron buenas calificaciones en la Exposición de Trabajos Manuales verificada en Diciembre de 1902.

XVI.—HIMNO A LA PATRIA.—Letra del Señor Lic. Don Emilio B. Pardo y Música del Señor Lic. Don Leonides B. Pardo, cantado por los alumnos de las Escuelas Oficiales.

XVII.—TODO PARIS.—*Wals de Waldteufel,* por la orquesta.

XVIII.—HIMNO NACIONAL.

Para los de los alumnos del Instituto.

I.—Fausto.—*Fantasia.*—Gounaud Pieza ejecutada por la orquesta que dirige el Profesor Sr. Candelario Rivas.

II.—Discurso por el Señor Profesor del Instituto Lic. José E. de la Peña y Unanue.

III.—11me. Air varié pour le violon avec pianó.—Berriot Op. 79, ejecutada por los Señores Alfredo Uranga y Profesor José de Jesús Martínez.

IV.—Distribución de premios á los alumnos de los tres primeros años preparatorios.

V.—Rapsodia Húngara.—F. List.—Ejecutada en el piano por el Señor Profesor José de Jesús Martínez.

VI.—Poesía por el Señor Tomás Domínguez Illanes.

VII.—Aria de Felippo de la Opera de Don Carlos—Verdi.—Cantada por el Señor Mario L. Melo y acompañada por el Señor Profesor José de Jesús Martínez.

VIII.—Distribución de premios á los alumnos de cuarto y quinto años preparatorios.

IX.—Tout Ppris, Wals, Waldteufel, ejecutado por la Orquesta.

X.—Himno Nacional.

Movimiento habido en el Municipio de Pachuca del 16 al 22 de Febrero de 1903.

REGISTRO CIVIL.

Presentaciones Matrimoniales.

Miguel Hidalgo y María de Jesús Godínez, Tomás Sierra y Columba Ramírez, Francisco García y María Pérez, Encarnación Maldonado y Demetria León.

Matrimonios efectuados..... 3
Nacimientos registrados: 3 hombres y 1 mujer.... 4
Inhumaciones: 24 hombres y 14 mujeres..... 38
Idem gratis: niños 5, adultos 3..... 8

Niños vacunados.

Hombres 11, mujeres 17..... 28

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos..... 122
Carneros..... 165
Chivos..... 202
Cerdos..... 63

Animales incinerados en el Horno Crematorio.

Caballos..... 12
Mulas..... 3
Perros..... 40

Obras materiales.

Empedrado en la 2.ª calle de Arista, metros..... 185
Banqueta de cemento en el jardín de la plaza de la Constitución, metros..... 40
Barda de ladrillo en el kiosko de la plaza de la Independencia, metros..... 20
Desazolve en el río de la ciudad, metros..... 30
Polines colocados en el departamento del fiel contraste..... 30
Atarjea en la 2.ª calle de Victoria, metros..... 8
Atarjea en la 1.ª calle de Rayón, metros..... 3

Compras hechas por el Municipio.

Bombillas para las linternas de la gendarmería municipal..... 12
Carne envenenada para matar perros vagabundos, raciones..... 100
Cemento para piso de la plaza de la Constitución, barrica..... 1
Cebada para los animales del corral de consejo, litros..... 1,000
Cabezadas para las mulas de los carros del municipio..... 4
Colleres para las mismas..... 6
Esqueletos para las mismas..... 5
Filetes para las mismas..... 12
Retranca para las mismas..... 1
Reatas para las palancas de los mismos carros..... 18
Bábulas para tinaco de la plaza de la Independencia..... 1
Estante para el kiosko de la misma, kilo..... 2
Láminas galvanizadas para el mismo..... 14
Tablas de ocote de 8 varas y 18x2 para el mismo..... 12
Tablas de ocote de 8 varas y 18x1 para el mismo..... 16
Tablas de ocote de 8 varas y 18x½ para el mismo..... 28
Vigas de ocote de 8 varas y 10x6 para el mismo..... 16
Vigas de ocote de 8 varas y 10x6 para el mismo..... 16
Jabón para la cárcel del Estado, 360 piezas con peso de kilos..... 300.000
Viga de ocote de 7 varas y 9x5 para la misma cárcel..... 1
Escobas para la limpia de ciudad..... 325
Pijas de 3 pulgadas para el kiosko de la plazuela Hidalgo..... 8
Tornillos con tuerca de 2 pulgadas x 2/8 para la misma..... 14
Tapas para atarjeas..... 570

Ministrado por el Municipio.

Eslabones hierro para los carros del municipio..... 48
Cal para el kiosko de la plaza de la Independencia, kilos..... 1,104
Cal para la atarjea de la 2.ª calle de la Reforma, kilos..... 828
Bombillas para linternas de la gendarmería municipal..... 4
Quemadores para las mismas..... 4
Lámpara de luz incandescente para la escuela correccional..... 1
Petróleo para las linternas de la Gendarmería municipal, litros..... 66
Petróleo para la cárcel del Estado, litros..... 10

COMERCIO INTERIOR.

METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$2.50 cs., frijol, \$9.00 cs., arvejon, \$4.00 cs., carne de res, kilo, \$0.30 cs., de cerdo y carnero, \$0.36 cs., manteca, \$0.75 cs., piloncillo, \$0.15 cs., café, \$0.62 cs., azúcar, \$0.30 cs., arroz, \$0.25 cs., chile ancho, \$0.90 cs., chilpotle \$0.75 cs., sal litro, \$0.08 cs.

ZACUALTIPAN

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, litro, 3 cs.; frijol negro, 6 cs.; arvejon 6 cs.; chile ancho, kilo, 54 cs.; manteca, 75 cs.; chilpotle, 50 cs.; café, 54 cs.; carne de res, 28 cs.; de cerdo 36 cs.; azúcar, 32 cs.; jabon, 36 cs.; arroz, 22 cs.; pilon, 12 cs.

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$4.00 cs., frijol, hectólitro, \$12.50 cs., cebada, hectólitro, \$3.25 cs., garbanzo, hectólitro, \$15.00 cs., harina, kilo, \$0.20 cs., café en grano, kilo \$0.62 cs., piloncillo, kilo, \$0.10 cs., arroz, kilo, \$0.26 cs., manteca, kilo, \$0.80 cs., sebo, kilo, \$0.36 cs., sal, kilo, \$0.11 cs., carne de res, kilo, \$0.40 cs., carne de carnero, kilo, \$0.32 cs., carne de cerdo, kilo, \$0.32 cs., jabón, kilo, \$0.32 cs., chile ancho, kilo, \$0.62 cs., chile pasilla, kilo, \$0.60 cs., chile mulato, kilo, \$0.50 cs., chilpotle, kilo, \$0.75 cs.

Gobierno General.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Pedro Armendáriz, apoderado jurídico del Sr. Isaac M. Hutchison, para el establecimiento de una fábrica de carros de ferrocarril para carga y pasajeros, de acuerdo con la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 14 de Diciembre de 1898.

(CONCLUYE.)

El concesionario ó la compañía presentarán oportunamente á la Secretaría de Fomento, una relación de los efectos que dentro de esta misma concesión pretenda introducir libremente para la construcción de la fábrica, almacenes y dependencias especificando el número, calidad y cantidad de ellos, acompañando los respectivos dibujos, diseños y detalles de las maquinarias y aparatos, á fin de que la propia Secretaría en vista de la relación y expresados dibujos determine si la maquinaria, aparatos y materiales son apropiados al objeto á que se les destina de acuerdo con este contrato y en este caso, señale la cantidad de los efectos que la compañía pueda importar libremente de derechos. Esta resolución será comunicada á la Secretaría de Hacienda para que en su oportunidad transmita las órdenes correspondientes á la Aduana por donde se haga la importación.

Art 12. Durante el mismo plazo de diez años podrá el concesionario importar efectos necesarios para la construcción de carros de pasajeros ó de carga, pagando los derechos respectivos; pero estos serán devueltos cuando se justifique su empleo en la forma y condiciones que se fijan en los artículos siguientes.

Art 13 El interesado al importar los efectos enterará en efectivo el valor de los derechos de importación y adicionales correspondientes, así como el del impuesto de 7 por ciento de timbre; pero la Aduana que haga el despacho considerará en depósito el impuesto de los derechos de introducción y adicionales, y solo estimará como pago definitivo el del impuesto del 7 por ciento, el cual en ningún caso podrá ser devuelto.

La Dirección General de Aduanas llevará una lista detallada

de los artículos que se importan con arreglo al artículo anterior, para el cual efecto deberá el interesado presentar á la Aduana respectiva, cada vez que haga alguna importación, un pormenor del peso y nombre comercial de los artículos que consten declarados en el pedimento de despacho.

El mismo interesado llevará otra lista igual á la anterior y asumirá la obligación de no disponer de dichos artículos para otro objeto que no sea la fabricación de carros para ferrocarril.

Art. 14. El interesado someterá á la aprobación de la Secretaría de Fomento, lista de los materiales que se empleen en cada tipo de carro de los que deba construir, usando para la denominación de dichos materiales no sólo su nombre común, sino el que le corresponda conforme á la nomenclatura de la tarifa de importación de la Ordenanza General de Aduanas, y una vez aprobada dicha lista por la Secretaría de Fomento, la presentará á la de Hacienda para los efectos correspondientes del artículo siguiente.

Art. 15. Al concluir por completo la construcción de un carro el Inspector que nombre el Gobierno certificará el hecho, de conformidad con dicha certificación la Secretaría ordenará que se devuelvan los derechos de importación y adicionales correspondientes á los artículos que se hubieren empleado según la lista á que se refiere el artículo anterior, en la inteligencia de que el importe de los derechos lo devolverá la Aduana por donde se hubiere hecho la importación, según lo indique el certificado del referido Inspector, y dicho importe se calculará con arreglo á las cuotas de la tarifa de importación que esté vigente al tiempo de librarse la orden respectiva.

Art. 16. En ningún caso ni por ningún motivo estará el Gobierno obligado á devolver por los carros construídos mayor cantidad de derechos de la que el interesado hubiere depositado al hacer sus importaciones.

Art. 17. Los carros de cada clase que se vayan construyendo, llevarán numeración progresiva y las demás señales que se estimen necesarias para su identificación.

Art. 18. Los artículos importados con arreglo á la concesión no podrán ser vendidos por el interesado sin autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y por lo mismo, la falta de observancia de esta base, hará incurrir al interesado en el delito de contrabando y le sujetará á las penas que señalan las leyes.

Art. 19. En cualquier tiempo podrá el Inspector del Gobierno exigir que se proceda á la formación de inventario para comprobar que existe en los almacenes del interesado los artículos importados al amparo de la concesión y que no hayan sido utilizados aún en la fabricación de los carros. A este efecto el interesado se obliga á tener separados en sus almacenes los artículos que se encuentren en este caso de los que haya adquirido en el país.

Art. 20. El mismo Inspector del Gobierno tendrá la facultad de examinar los libros de contabilidad del interesado, los comprobantes respectivos y su correspondencia comercial, con el objeto de averiguar los hechos que importa conocer al Gobierno para la seguridad de los intereses fiscales.

Art. 21. Al terminar el plazo de diez años, que se contarán desde la fecha de la concesión ó antes si caducare ó se rescindiere el contrato, las cantidades que figuren en la cuenta de depósito y en las Aduanas, procedentes de los derechos causados con arreglo á la concesión, se aplicarán definitivamente á los ramos de ingresos correspondientes.

Art. 22. Durante diez años contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, los capitales invertidos por la compañía, en el establecimiento y explotación de la industria, gozarán la exención de todo impuesto federal directo, quedando sujeto el concesionario ó la compañía al pago de los impuestos comprendidos en la Renta Federal del Timbre.

Art. 23. La compañía que organice será mexicana en todo lo que á este contrato se refiere ó aun cuando todos ó algunos de

sus miembros de dicha compañía fueren extranjeros, y estará sujeta á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Art. 12. No podrá el concesionario ni la compañía que al efecto organice, en ningún caso ni en tiempo alguno, traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones de este contrato á ningún Gobierno ni Estado extranjero ni admitirlo como socio.

Tampoco podrá traspasar, enajenar ó hipotecar las mismas concesiones en todo ó en parte, sin previo permiso del Gobierno á individuos ó asociaciones particulares, pero puede emitir libremente acciones comunes, de preferencia bonos y obligaciones.

Art. 25. Este contrato quedará insubsistente:

I. Por no hacer el depósito de que habla el artículo 8.º, y caducará por cualquiera de una de las siguientes causas.

II. Por no presentar el proyecto que previene el artículo 2.º

III. Por no proceder á la construcción de la fábrica en los términos que prescribe el artículo 4.º

IV. Por no invertir el capital que determina el artículo 5.º

V. Por suspender la fabricación de carros por más de seis meses sin causa debidamente justificada.

VI. Por traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones de este contrato á un particular sin permiso del Gobierno y en general por infracción al artículo 24 en su segunda parte.

VII. Por traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones del presente contrato á un Gobierno ó Estado extranjero ó admitirlo como socio.

Si la caducidad se declarase por motivos que expresan las fracciones I, II, III, IV, V y VI la compañía perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le concede este contrato.

Si la caducidad se declarase por los motivos que expresa la fracción VII, la compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este contrato.

En todo caso la caducidad se hará administrativamente, pero antes de hacer la declaración respectiva, la Secretaría de Fomento concederá á la compañía un término para exponer su defensa.

Art. 26. Los plazos y condiciones señalados en este contrato se suspenderán en todo caso de fuerza mayor ó fortuita, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más.

En cualquiera de dichos casos la compañía presentará al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, en el término de tres meses de haber empezado el impedimento.

Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la compañía en tiempo alguno la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 27. Las estampillas de este contrato se pagarán por el interesado.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos dos.—*Leandro Fernández*—Rúbrica.—*P. M. Armendáriz*—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 12 de 1902.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección Segunda.

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel Gonzalez Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Emilio Segura, conforme á la facultad que concede al Ejecutivo la Ley de 14 de Diciembre de 1898, á fin de establecer en la República una fundición de acero por el procedimiento Bessemer.

Obligaciones de la Empresa.

Art. 1.º El señor Emilio Segura ó la Compañía que organice, se obliga establecer en Tepeyahualco, Distrito de Linares, Estado de Puebla, una fundición de acero por el procedimiento de Bessemer, con los almacenes y dependencia que fuere necesarias para producir rieles, viguetas, columnas y otros objetos, empleando para ello las máquinas y procedimientos más modernos.

Dicha industria la establecerá la Compañía, con la aprobación de la Secretaría de Fomento, cumpliendo con lo que al efecto previene el Código Sanitario vigente, respecto á fábricas.

Art. 2.º La construcción de los hornos, almacenes y talleres para la explotación de la industria, principiara dentro del mes en que se firme este contrato y terminará á los tres años, contados uno y otros plazo desde la fecha de la promulgación de este contrato.

Art. 3.º En el establecimiento de los almacenes y talleres y en los gastos generales de la negociación, la Compañía se obliga á invertir, por lo menos, la suma de cien mil pesos, en el término de seis meses, á partir de la fecha de este contrato, comprobando la inversión de esas sumas con las memorias de rayas, recibos, facturas y las constancias de sus libros de contabilidad que deberá presentar originales ó en copia debidamente legalizada.

Art. 4.º Para garantizar las obligaciones á que se refiere el presente contrato, al firmarse éste, la Compañía depositará en el Banco Nacional de México la suma de cinco mil pesos en títulos de la Deuda Consolidada.

Art. 5.º La Compañía queda obligada á admitir en los talleres y dependencias, á dos alumnos de las Escuelas nacionales, cada vez que el Gobierno los designe para que hagan los estudios relativos á la fabricación de acero, debiéndoles proporcionar todos los datos necesarios para su aprovechamiento.

Admitirá, así mismo, las visitas periódicas que hagan á los almacenes y demás establecimientos que la Compañía establezca para la explotación de la industria, que es objeto de este contrato, á los alumnos de las escuelas nacionales cuando lo soliciten los directores de esos establecimientos por el conducto debido para el objeto indicado.

Art. 6.º Queda igualmente obligada la Compañía á enviar á la Secretaría de Fomento, los informes y datos estadísticos que dicha Secretaría le pida sobre la negociación en general, así como de los procedimientos que empleare para la fabricación de acero.

Art. 7.º Si el Gobierno necesitare productos de la fábrica del señor Segura, éste se los venderá con un descuento de diez por ciento de los precios al por mayor para el público.

Art. 8.º La Secretaría de Fomento tiene la facultad de inspeccionar los trabajos de construcción de los edificios, almacenes, talleres y demás dependencias de la fábrica y el establecimiento de la maquinaria.

Para los gastos de inspección el Sr. Segura ó la Compañía que organice contribuirán con la suma de doscientos pesos mensuales, que ministrará cuando dé principio á la construcción de los edificios y el montaje de las máquinas y accesorios necesarios a la nueva industria y terminará cuando los edificios se concluyan y la maquinaria y accesorios queden montados.

Dicha suma será entregada á la Tesorería General de la Federación, la que podrá usar de la facultad económica-coactiva en el caso de falta de pago.

Art. 9.º La Empresa tendrá en esta Capital un representante ampliamente facultado para que el Gobierno se entienda con él en todo lo relativo á este contrato.

Art. 10. No podrá la Empresa en ningún caso ni en tiempo alguno, traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones del presente contrato á ningún Gobierno ni Estado extranjero ni admitirlo como socio.

Tampoco podrá traspasar, enajenar ó hipotecar las mismas concesiones en todo ó en parte sin previo permiso del Gobierno, á individuos ó á asociaciones particulares; pero puede emitir libremente acciones comunes de preferencia, bonos y obligaciones.

Exenciones y derechos del concesionario.

Art. 11. El concesionario respectivo podrá importar por una sola vez, libres de derechos arancelarios, las máquinas, aparatos, útiles y materiales de construcción necesarios para el establecimiento de la industria y erección de los edificios, previa calificación de la Secretaría de Fomento y otorgando fianza en cada caso de introducción, que se cancelará luego que se haya montado la maquinaria y se haya acreditado el empleo del aparato, útil ó material.

La Compañía presentará oportunamente á la Secretaría de Fomento, una relación de los efectos que dentro de esta misma concesión pretenda introducir libremente, especificando el número, calidad y cantidad de ellos, acompañando los respectivos dibujos, diseños y detalles de la maquinaria y aparatos, á fin de que la propia Secretaría, en vista de dicha relación y de los expresados dibujos, determine si la maquinaria, aparatos y materiales son apropiados al objeto á que se les destina, de acuerdo con este contrato y en este caso señale la cantidad y calidad de los efectos que la Compañía pueda importar libres de derechos.

Esta resolución será comunicada á la Secretaría de Hacienda, para que en su oportunidad transmita las órdenes correspondientes á la Aduana por donde se haga la importación.

La Compañía en cada caso dará fianza en la Aduana por donde se haga la importación, la cual fianza se cancelará luego que se haya acreditado el empleo del material y efectos introducidos.

Art. 12. Durante diez años, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, los capitales invertidos por la Compañía en el establecimiento y explotación de la industria gozarán de exenciones de todo impuesto federal directo, quedando sujeto el concesionario ó la Compañía al pago de los impuestos comprendidos en la Renta Federal del Timbre.

Disposiciones generales.

Art. 13. El Sr. Emilio Segura ó la Compañía que organice, serán siempre considerados como mexicanos en todo lo que á este contrato se refiere aun cuando todos ó algunos de los miembros de dicha Compañía fuesen extranjeros y estén sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa ó acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrá alegarse respecto de los asuntos relacionados con este contrato, derecho de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 14. Este contrato caducará:

I. Por no comenzar y terminar los trabajos de construcción en los plazos fijados en el artículo 2.º

II. Por no invertir el capital á que se refiere el artículo 3.º y en el tiempo en él estipulado.

III. Por suspender los trabajos de producción de acero por más de seis meses sin causa debidamente justificada.

IV. Por traspasar este contrato sin permiso del Gobierno.

V. Por traspasarlo á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 15. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II, III y IV, la Compañía perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este contrato.

En este caso, y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento concederá á la Compañía un término prudente para exponer su defensa.

Art. 16. Los plazos y condiciones señalados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más.

En cualquiera de dichos casos la Compañía presentará al Ejecutivo Federal, las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, en el término de tres meses de haber empezado el impedimento.

Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Compañía, en tiempo alguno, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 17. La duración del presente contrato será de diez años, contados desde la fecha de su promulgación.

Art. 18. Las estampillas de este contrato se pagarán por el interesado.

Hecho por duplicado en México, á veinticuatro de Enero de mil novecientos tres.—*Manuel G. Costo*.—Rúbrica.—*Emilio Segura*.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 29 de 1903.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme á la ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, entre el Ciudadano Santiago Méndez, Subsecretario de Comunicaciones y Obras Públicas, encargado del despacho, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Ciudadano Licenciado Pablo Martínez del Río, Representante de la Compañía Ferrocarrilera y Minera de azufre, Concesionaria del Ferrocarril de Cerritos á San Rafael, reformando el Contrato de concesión relativo, fecha 22 de Diciembre de 1900.

Artículo único. Se amplía por dos años contados desde el 9 de Enero del entrante año de 1903 el plazo fijado en el artículo 3° del Contrato de concesión del Ferrocarril de Cerritos á San Rafael fecha 22 de Diciembre de 1900, para la terminación de toda la línea, quedando únicamente en este sentido modificado dicho Contrato.

México Diciembre veintiocho de mil novecientos dos.—*Santiago Méndez*.—Rúbrica.—*P. Martínez del Río*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 28 de 1902.—*E. Velasco*, Jefe de la Sección.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos debidamente cancelada.

Contrato.

Celebrado conforme á la ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Ciudadano Licenciado Pablo Martínez del Río, Representante de la Compañía Limitada del Ferrocarril Interoceánico de México (Acapulco á Veracruz) poseedora actual de la concesión del Ferrocarril de Cuautla á Chietla, modificando el Contrato de concesión de este último Ferrocarril.

Artículo único. En virtud de pertenecer á la Compañía del Ferrocarril Interoceánico de México (Acapulco á Veracruz) el Ferrocarril de Cuautla á Chietla, y siendo por lo mismo

conveniente que la explotación de ambas líneas de ferrocarril se haga bajo las mismas condiciones, el servicio del repetido Ferrocarril de Cuautla á Chietla se hará en lo sucesivo bajo las tarifas, reglas y disposiciones contenidas en el Contrato de 12 de Julio de 1899, por el cual se reformaron los artículos 25, 26, 29, 31, 32 y 33 de la concesión del Ferrocarril Interoceánico de México (Acapulco á Veracruz), quedando en este sentido modificados los artículos 27 y 42 del Contrato de concesión aprobado por Decreto de 1° de Abril de 1890 por el cual se rige el de Cuautla á Chietla.

México, Enero diez de mil novecientos tres.—*Francisco Z. Mena*.—*P. Martínez del Río*.

Es copia, México, Enero 10 de 1903.—*Santiago Méndez*, Subsecretario.

Seccion de Avisos.

¿QUIEN TIENE LA CULPA?

El mundo está lleno de enfermedades y dolores. ¿Quién tiene la culpa? Todo el mundo; y por consiguiente á menudo la falta es de ellos mismos. Pero la cuestión apremiante es lo que se ha de hacer, cómo se ha de aliviar y cómo curar. ¿Que sería de nosotros si no se encontraran medios para combatir la enfermedad? Naturalmente, la enfermedad nos destrozaría y el mundo quedaría des poblado. Hasta que aprendamos la manera de evitar las enfermedades, tenemos que agradecer que poseemos los medios de abatirlas y curarlas despues de ser atacados, cuando, á semejanza de un salvaje con su hacha levantada, se presenta á quitarnos la vida. Especialmente necesitamos un tratamiento seguro y violento para esas afecciones que se han hecho universales, que se presentan en cada país y clima, y que desolan á la pobre humanidad en todas las estaciones del año. Nos referimos á tales afecciones como Anemia, Escrófula, Clorosis, Debilidad Nerviosa, Afecciones de la Garganta y Pulmones, así como las que especialmente afectan á las mujeres y niños. Para estas, la

PREPARACION DE WAMPOLE

se aproxima á un verdadero específico más que cualquier remedio que hasta ahora se ha descubierto por la ciencia. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Furo, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malla y Cerezo Silvestre. Casi se puede decir, que es la misma vida incorporada en un solo artículo elaborado por la industria humana. "El Dr. Manuel Carmona y Valle, Director en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: Conozco y empleo la Preparación de Wampole en todos los casos en que es necesario sostener ó reparar las fuerzas del organismo. Teniendo la ventaja de que los enfermos y aun los niños la toman sin repugnancia." No puede engañar ó dejar de producir sus resultados. Representa los triunfos médicos del siglo. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." Ciudad de México con las imitaciones y sustituciones. De venta en las Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE

PREPARACION DE WAMPOLE

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Enero á 28 de Junio de 1903.—Recibido, Febrero 26 de 1902.

Secretaría de Fomento Colonización e Industria.—México.—Sección 5.^a
SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el Sr. José María Muñoz, pidiendo concesión para aprovechar aguas del arroyo de "Chacalapa" entre los Estados de Puebla e Hidalgo, la cual de conformidad con la ley de la materia se manda publicar por tres veces para que las personas que se crean con derecho se presenten a alegarlo en el término de un mes contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.— José María Muñoz, domiciliado en el rancho de Ayotla de la Municipalidad de Ahuazotepec del Distrito de Huauclilla, Estado de Puebla, ante Ud. con el debido respeto expongo:—Que del estudio minucioso que se ha hecho para derivar las aguas del arroyo denominado "Nueve Ojos" que tengo solicitadas ante esa Secretaría para aprovecharlas en regadío se ha venido en conocimiento que, derivando dichas aguas antes de su confluencia con el arroyo de "Chacalapa," sería imposible irrigar doce hectaras de superficie por las sinuosidades que presenta el terreno, mientras que derivándolas después de la confluencia con el citado "Chacalapa" cuatrocientos metros arroyo abajo, solo tres hectaras quedarán sin riego y nueve serán fertilizadas.—En consecuencia, confirmando en todas sus partes mis ocurros anteriores relativos, á Ud. C. Secretario de Fomento, pido que previa la nueva tramitación que corresponda, se me conceda el derecho de derivar estas aguas, hasta cuatrocientos metros más abajo, después de reunirse con el arroyo de "Chacalapa" para utilizarlas en riego como lo tengo solicitado.—Esperando acuerdo favorable á mi nueva solicitud protesto á Ud. mis respetos y particular estimación.—Ahuazotepec, Diciembre 29 de 1902.—José María Muñoz.—Rúbrica.—C. Secretario de Fomento.—México.

Es copia. México, Enero 19 de 1903.—Gilberto Montiel. 1°—16—28
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 30 de 1903.—Recibido, Enero 30 de 1903.—Quiroz.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN. EDICTO

En los juicios acumulados de intestado de los Sres. Mateo Martínez y María Manuela, el C. Juez de primera instancia del Distrito, que conoce de ellos, ha concedido á la Albacea un término de quince días para que por memorias simples forme y presente los inventarios respectivos.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 5.º del Decreto número 798.

Huichapan, Febrero diez y seis de mil novecientos tres.—Marcial Escudero, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Febrero 19 de 1903.—Recibido, Febrero 24 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE EDICTO

El Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de primera Instancia de este Distrito, ha mandado en auto fecha de ayer, que se cito á las personas á que se refiere el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles para la facción de inventarios solemnes de la sucesión de la Sra. María Refugio Ballesteros, disponiendo se hagan las publicaciones de ley.

Lo que se hace saber á quienes corresponda, para lo que hubiere lugar.

Atotonilco el Grande, Febrero diez y ocho de mil novecientos tres.—Domingo Hernández, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Febrero 21 de 1903.—Recibido, Febrero 24 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN. AVISO.

Por disposición del Señor Juez de 1.ª Instancia del Distrito Lic. Filiberto Rubio en auto fecha de ayer proveído en el juicio testamentario á bienes de la finada Rutilia Cortina vecina que fué de esta población, se ha mandado practicar la diligencia de inventarios en dicha sucesión, por memorias simples mandándose además haga la publica-

ción legal en el "Periódico Oficial" del Estado por tres veces consecutivas y concediéndose al albacea el término de quince días para que presente los inventarios á contar desde la última publicación de los avisos en dicho periódico.

Lo que hago saber al público en cumplimiento de la ley.

Zacualtipán, Febrero 12 de 1903.—Adolfo Lémus, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos Enterados, Febrero 14 de 1903.—Recibido, Febrero 20 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.

En la sección 2.ª del juicio testamentario de D. Rafael Vera, el Lic. Manuel S. Rodríguez, Juez primero conciliador propietario de este Municipio y sustituto del de primera instancia del Distrito, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periodicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México, se cito á las personas á que se refiere el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles, para la facción de inventarios y avalúo de los bienes del intestado, señalándose las diez de la mañana del quinto día útil siguiente al de la última publicación en el "Periódico Oficial," para dar principio á la diligencia en la casa mortuoria.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial," expido el presente. Tulancingo, Septiembre 10 de 1902.—Anatolio González, Srío. 3—2
 Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Febrero 20 de 1903.—Recibido Febrero 21 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPÁN. CONVOCATORIA.

En los autos testamentarios de Don Jesús Olgún, el Juez de primera Instancia de este Distrito Lic. Francisco Flores ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á la sucesión para que se presenten á este Juzgado á deducir el que les asista en el término de treinta días contado desde la fecha de la última publicación de este aviso que por tres veces consecutivas se hará en el "Periódico Oficial" del Estado (Hidalgo.)

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Actópan, á diez de Febrero de mil novecientos tres.—Emilio Tapia, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Actópan.—Derechos enterados, Febrero 10 de 1903.—Recibido Febrero 16 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE. EDICTO

En el juicio intestado del Sr. Darío Hernández vecino que fué del pueblo de Omitlán de esta jurisdicción, el Lic. Ismael Iriarte y Drusina Juez de primera Instancia del Distrito, ha concedido al Albacea el término de quince días para formar y presentar los inventarios por memorias simples.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos del artículo 5.º del Decreto número 798.

Atotonilco el Grande, Febrero siete de mil novecientos tres.—Domingo Hernández, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 14 de 1903.—Recibido, Febrero 16 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN AVISO

El Sr. Lic. Filiberto Rubio, Juez de primera instancia del Distrito, ha mandado citar á los herederos de la sucesión testamentaria del finado Feliciano Rosales vecino que fué de esta población, para la formación de inventarios que por memorias simples presentará el albacea, dentro de los quince días siguientes á la tercera publicación de este edicto, en el "Periódico Oficial" del Estado, conforme á los artículos 5.º y 6.º del Decreto número 798.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente en Zacualtipán á los diez y seis días del mes de Febrero de mil novecientos tres.—Adolfo Lémus, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Febrero 16 de 1903.—Recibido Febrero 19 de 1903.—Quiroz.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANÍA MINERA DE SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE.
— Sociedad Anónima. —
AVISO.

En sesión del Consejo de Administración se acordó el Dividendo núm. 369 á razón de [\$1] un peso por acción, á los accionistas aviadores de esta Compañía.

El pago se hará en México en el Banco Central Mexicano, y en Pachuca en el Banco de Hidalgo.

Como aún no se emiten las acciones de esta Compañía, el pago se hará á los tenedores de acciones de Santa Gertrudis y de acciones de Guadalupe, según los libros de Registros de las extinguidas Compañías, á razón de una acción nueva por acción á los Señores accionistas de Santa Gertrudis, y de tres acciones nuevas por acción á los Señores accionistas de Guadalupe.

Pachuca, 25 de Febrero de 1903.—Por el Secretario, *Carlos J. Dawe.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 25 de 1903.—Recibido, Febrero 25 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 142.—El C. Carlos F. de Landero, vecino de esta ciudad, solicita para la Compañía de Real del Monte y Pachuca, la concesión de ocho pertenencias y las demasías que resultaren para explotar los minerales de plata y oro que se encuentran en la veta del fundo minero denominado "Gladstone," en terrenos del pueblo de Azoyatla del Municipio y Distrito de Pachuca, y que colinda al Norte con el fundo llamado "Conde de Regla," al Sur con el de "Aurora," al Oriente con terreno libre y al Poniente con el fundo "Santa Inés Carretera."

El Ingeniero de minas C. José Calero, de esta vecindad, ha aceptado la comisión de perito para medir las pertenencias y demasías que se solicitan.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente en la Agencia.

Pachuca, Febrero 24 de 1903.—*Ramón M. Rosales.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 26 de 1903.—Recibido, Febrero 26 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 255.—Los Sres. Dr. Jesús del Rosal y Maximiano Villarreal, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, solicitan la concesión de una pertenencia para una cata que produce metales de plomo y plata, está ubicada en la ladera Oriente de la barranca de San Felipe de esta Municipalidad y Distrito, cuyo fundo no tiene colindancias mineras, y para la medición se tomará como centro, la cata referida.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Manuel Villarreal, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses, contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Febrero 14 de 1903.—*Luis G. Sánchez.* 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Febrero 18 de 1903.—Recibido, Febrero 24 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 260.—El Sr. Areadio Plaza vecino de esta ciudad, solicita con el carácter de Apoderado de la Negociación de Lomo de Torc, la concesión de tres pertenencias para la mina de metales argentíferos denominada "San Pedro," situada como á quince metros y á la izquierda del fondo de una barranca que desciende del punto del Mezquite, parino de Toliman de este Municipio y Distrito, cuyo fundo colinda por el Sur con la mina La Luz, y las pertenencias serán de Norte á Sur.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Ingeniero Herminio Montiel, vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Febrero 19 de 1903.—*Luis G. Sánchez.* 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Febrero 19 de 1903.—Recibido, Febrero 24 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 256.—El Sr. Walter R. Vacher súbdito Inglés y vecino de la Ciudad de México, solicita con el nombre de "Carmen" la concesión de nueve pertenencias, á unas vetas de metales de cobre y oro que existen en el punto de Flojonales de este Municipio y Distrito y cuyas pertenencias tienen por colindante las de la mina "La Trinidad."

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Ingeniero Genaro Ramonet, vecino de la Ciudad de México.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapan, Febrero 17 de 1903.—*Luis G. Sánchez.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 23 de 1903.—Recibido, Febrero 23 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 259.—El Sr. Trinidad Olivera, mayor de edad, vecino de esta ciudad y minero, solicita la concesión de cinco pertenencias para la mina denominada "Santo Tomás" ubicada en el cerro del Bronco de este Municipio y Distrito, su veta corre de Oriente á Poniente produce metales de plomo y plata, este fundo colinda: al Norte, Oriente y Poniente con terreno libre, al Sur con la mina de la propiedad del Sr. Luis Zenil y la mediación se hará tomando como centro la bocamina citada que tiene por seña particular á tres ó cuatro metros de distancia una mata de mezquite.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el práctico de minas C. Eliezer Perea vecino de esta misma Ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses, contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapan, Febrero 17 de 1903.—*Luis G. Sánchez.* 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Febrero 17 de 1903.—Recibido, Febrero 21 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 262.—El Sr. Trinidad Olivera, vecino de esta Ciudad, mayor de edad y minero, solicita la concesión de seis pertenencias para la mina denominada "Poder de Dios," ubicada en el cerro del Jixti de esta Municipalidad y Distrito, su veta corre de Oriente á Poniente, produce metales de plomo y plata colinda al Norte, con terreno libre al Sur, con la mina San Pedro, al Oriente, con el Destajo de María y al Poniente con la mina del finado Agustín Calderón.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Eliezer Perea, práctico de minas y vecino de esta Ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Febrero 17 de 1903.—*Luis G. Sánchez.* 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Febrero 17 de 1903.—Recibido, Febrero 21 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA DE "SAN RAFAEL Y ANEXAS."
CANJE DE ACCIONES.

Acordado por la Junta Directiva que con fecha 1º de Marzo del corriente año se emitan nuevas acciones aviadoras de la Negociación y aviadas de la mina de San Rafael, para substituir las emitidas el 1º de Diciembre de 1880; ha dispuesto se avise á los Señores accionistas que pueden ocurrir á esta Secretaría desde el 2 del citado mes de Marzo, todos los días útiles, de tres á seis de la tarde, con excepción de los en que comience pago de dividendo y los tres siguientes, á efectuar el canje de sus bonos; bajo el concepto de que éste se hará tan pronto como lo permitan las demás labores de la oficina y en el orden que se vayan presentando los interesados.

México, Febrero 2 de 1903.—*L. Blásquez, Srío.* 14—6

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 6 de 1903.—Recibido, Febrero 6 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 139.—Los Sres. Jaime T. Vial y Charles S. Bronson, el primero de nacionalidad inglesa y el segundo de la de los Estados Unidos de América y ambos vecinos de esta ciudad, solicitan con el nombre de "Dos Carlos" la concesión de setecientas pertenencias mineras y las demasías que resultaren, para explotar minerales de plata y oro que se encuentran en varias vetas, situadas en su mayor parte de Oriente á Poniente, al Este de la cabecera del Municipio y Distrito de Pachuca en terrenos del mismo Municipio y del pueblo de Azoyatla. Esta concesión que se situará en la forma de un polígono cuya longitud, de Oriente á Poniente será como de tres mil metros y la de Norte á Sur como de dos mil quinientos, pudiendo medirse desde la esquina Suroeste de la cuadra de la mina "La Casualidad" dos mil metros hacia el Sur y como novecientos hacia la mojonera Suroeste de las pertenencias de la mina "San Patricio," tendrá como linderos: Al Norte los fundos "Del Río," "Demasia de Beistegui," "La Concoria," "San Patricio," "El Refugio" y "Virginia;" al Oriente los de "Victoria" y "Gloria;" al Poniente los de "El Lobo" y "La Casualidad;" y al Sur terreno libre, y como señales particulares: el cerro nombrado del Barrio que queda al Sur de los fundos "Del Río" y "Concordia," la Barranca de Sosa, y los caminos para las minas de "Barrón," "Santa Gertrudis," etc., que quedarán al Norte de la concesión que se pretende.

El Ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, de esta vecindad, ha aceptado la comisión para medir como perito, y sin perjuicio de tercero, las pertenencias y demasías que se solicitan.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente en la Agencia.

Pachuca, Febrero 13 de 1903.—Ramón M. Rosales. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 14 de 1903.—Recibido, Febrero 16 de 1903.—Quiroz.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLÁN.
AVISO.

A disposición de esta Presidencia denunciado en calidad de mostrenco y valuado según perito, se encuentra un Toro prieto con las orejas rajadas; una mancha blanca abajo del encuentro, y dos fierros: uno en la palomilla y otro en la pierna derecha, como de tres años, \$10.00 es.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Metztitlán, Enero 31 de 1903.—Leopoldo Posada. 3-1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Febrero 18 de 1903.—Recibido Febrero 24 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.
—Sociedad Anónima.—
DIVIDENDO NÚM. 60.

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado el Dividendo referido á razón de un peso por acción, pagadero desde esta fecha en el Despacho de la casa núm. 11 de la calle de San Bernardo en esta capital, y por Don Enrique G. Greaves en Pachuca, Calle de Hidalgo núm. 52, mediante la entrega del cupón núm. 60 de las acciones de la nueva emisión, adherido al recibo correspondiente de los esquetos que se proporcionan en ambos Despachos. Horas de pago de 3 á 5 P. M.

México, á 24 de Febrero de 1903.—Agustín Quintanilla, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 24 de 1903.—Recibido, Febrero 24 de 1903.—Quiroz.

BANCO DE HIDALGO.

—Sociedad Anónima—
AVISO

El Consejo de Administración en sesión de ayer y de acuerdo con el artículo 7º de sus Estatutos, decretó el pago de la 5ª exhibición de \$10 diez pesos por acción, que se cubrirá en Pachuca en las Oficinas del Banco y en México en el Banco Central Mexicano, del 10 al 20 del próximo mes de Marzo.

Pachuca, Febrero 21 de 1903.—El Director Gerente, R. Castañeda y Palomar. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 21 de 1903.—Recibido, Febrero 21 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.
—Sociedad Anónima.—
DIVIDENDO NÚM. 59.

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado el Dividendo referido á razón de un peso por acción, pagadero de esta fecha en el Despacho de la casa número 11 de la calle de San Bernardo en esta capital y por D. Enrique G. Greaves en Pachuca, Calle de Hidalgo núm. 52, mediante la entrega del cupón núm. 59 de las acciones de la nueva emisión, adherido al recibo correspondiente de los esquetos que se proporcionan en ambos Despachos.

México, á 27 de Enero de 1903.—Agustín Quintanilla, Srío.

28-4-12-20-28

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 27 de 1903.—Recibido, Enero 27 de 1903.—Quiroz.

CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑATEL.

MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujía; curación del Reumatismo, de la Gota y de la Anemia ó Clorosis por medio del YERTHYOL, medicamento de Alemania.

Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde.

México.—Esquina de la 2ª calle de Sor. Juana Inés de la Cruz, y 1ª del Alamo.

El Reumatismo

(REUMAS)



Nadie niega en estos tiempos que el reumatismo es una enfermedad de la sangre. Concedido este principio se verá la inutilidad de tratar de curarlo con friegas y bálsamos. Para curar el reumatismo hay que trabajar por dentro; hay que purificar y enriquecer la sangre. Es el único modo lógico de tratar la enfermedad. Ninguna medicina se presta tan admirablemente para purificar y enriquecer la sangre como las

Píldoras Rosadas

del Dr. Williams.

Esta medicina no es un "mata dolor"; pero cura el reumatismo purificando la sangre, desalojando el veneno causante de la enfermedad. En la misma categoría que el reumatismo se encuentran la ciática y el lumbago. Las friegas y bálsamos alivian temporalmente. Las Píldoras Rosadas del Dr. Williams Curan.

Miles Curados.

Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1º de Octubre á 28 de Diciembre de 1902.